



NOTIFICACIÓN POR ESTADOS  
LISTA DE AUTOS QUE SE NOTIFICAN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS

No. Radicación	Clase de proceso	Demandante	Demandado	Fecha de la providencia	Fecha del estado
523544089001 2023-00071	Solicitud Matrimonio Civil	Gladys Genith Meza Domínguez- Iván Mauricio Arteaga Tobar - Luz María Emérita Domínguez - Edison Aldemar Cruz Domínguez- Eduwin Edilver Cruz Domínguez	Flor María Titistar Cruz	01-02-2024	02-02-2024

Para que sirva de legal notificación a las partes, y en cumplimiento de lo dispuesto por los acuerdos proferidos por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, y la ley 2213 de 2022 se publica la presente lista en estados electrónicos el 02 de febrero de 2024, y se la desfija en la misma fecha a las cinco de la tarde (5:00 p.m.)

NIXON IVÁN JIMÉNEZ ESCOBAR  
Secretario



SECRETARIA: Imués, Nariño. Febrero 1 de 2024. En la fecha doy cuenta del presente proceso de servidumbre informando que la Señora FLOR MARÍA TITISTAR CRUZ presenta de forma oportuna contestación de la demanda y excepciones de mérito. Sírvase Proveer.

NIXON IVÁN JIMÉNEZ ESCOBAR  
SECRETARIO

---

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
IMUÉS NARIÑO

DEMANDA DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE

RADICACIÓN: 523544089001-2023-00071-00  
DEMANDANTE: GLADYS GENITH MEZA DOMÍNGUEZ  
IVÁN MAURICIO ARTEAGA TOBAR  
LUZ MARÍA EMÉRITA DOMÍNGUEZ  
EDISON ALDEMAR CRUZ DOMÍNGUEZ  
EDUWIN EDILVER CRUZ DOMÍNGUEZ  
DEMANDADO: FLOR MARÍA TITISTAR CRUZ

Imués, Nariño. Febrero primero (1) de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a resolver en lo que derecho corresponda respecto a la Contestación de la demanda radicada en el presente asunto y frente a las excepciones de mérito presentadas.

ANTECEDENTES

En el presente asunto se admitió la demanda de imposición de servidumbre presentada por los demandantes GLADYS GENITH MEZA DOMÍNGUEZ, IVÁN MAURICIO ARTEAGA TOBAR, LUZ MARÍA EMÉRITA DOMÍNGUEZ, EDISON ALDEMAR CRUZ DOMÍNGUEZ y, EDUWIN EDILVER CRUZ DOMÍNGUEZ en contra de la señora FLOR MARÍA TITISTAR CRUZ.

Igualmente se tiene que se ordenó notificar personalmente de la admisión de la demanda a la señora FLOR MARÍA TITISTAR CRUZ, de conformidad con lo previsto en el artículo 291 y s.s. del Código general del Proceso, o en su defecto si se conociera la dirección de notificación electrónica de la demandada a través de los medios establecidos en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, y corrérsele traslado a la parte demandada por el término de 20 días de conformidad con lo establecido en el art. 369 ibídem.

En efecto el día 1 de diciembre de 2023, en las instalaciones del Juzgado se procedió a notificar personalmente a la demandada señora FLOR MARÍA TITISTAR CRUZ, corriéndole traslado a la parte demandada por el término de 20 días, término durante el cual la demandada contestó de forma oportuna la demanda y propuso excepciones a través de apoderado judicial Dr. JOSÉ DANIEL RAMÍREZ MARTÍNEZ.

CONSIDERACIONES



## EN CUANTO A LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Visto el expediente se tiene que la parte demandada se notificó personalmente de la demanda en la secretaría del juzgado el día primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) de conformidad con el acta que se aporta en el expediente y posteriormente presentó la contestación a la demanda y las excepciones el día veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024) es decir dentro del término oportuno para contestar la demanda de 20 días.

De otra parte se tiene que revisada la radicación de la contestación se aprecia que en efecto la parte demandada remitió de forma oportuna la contestación de la demanda al demandante el día veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024) a través del correo [Bryanjati7@Gmail.Com](mailto:Bryanjati7@Gmail.Com) correspondiente al email del apoderado de la parte demandante Dr. BRYAN GEOVANNY JÁTIVA RAMOS, dando así cumplimiento a lo ordenado en la Ley 2213 de 2023.

## EN CUANTO AL TRASLADO DE EXCEPCIONES

Considerando que de forma oportuna se ha presentado contestación de la demanda y ha propuesto como excepciones las denominadas:

- Inexistencia de contrato de compraventa del área que se destinó a la servidumbre tránsito y existencia de uso de servidumbre sometida a plazo definido e improrrogable.
- Inexistencia de requisitos legales para imponer la servidumbre e inexistencia de necesidad de los demandantes de solicitar la servidumbre en su favor.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 370 del código general del proceso se correrá traslado de las excepciones a la parte demandante por el término de cinco (5) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

## EN CUANTO AL RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

Junto con la contestación de la demanda se aportó memorial poder a favor del Dr. JOSÉ DANIEL RAMÍREZ MARTÍNEZ por parte de la demandada señora FLOR MARÍA TITISTAR CRUZ.

Conforme a lo anteriormente expuesto el JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE IMUÉS,

## RESUELVE

PRIMERO.- TENER por oportunamente contestada la demanda por parte de la demandada señora FLOR MARÍA TITISTAR CRUZ a través de apoderado judicial Dr. JOSÉ DANIEL RAMÍREZ MARTÍNEZ, de conformidad con las consideraciones del parte motiva de esta providencia.

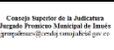


SEGUNDO.- De las excepciones de mérito propuestas junto con la contestación de la demanda y que han sido puestas en conocimiento de la parte demandante a través de correo electrónico, córrasele traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer de conformidad con lo establecido en el artículo 370 del C. G. del P.

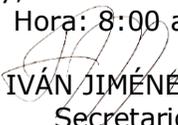
TERCERO: RECONOCER personería al Dr. JOSÉ DANIEL RAMÍREZ MARTÍNEZ como apoderado de la señora FLOR MARÍA TITISTAR CRUZ, en los términos del memorial poder aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NIDIA MARLENY ROSERO MELO  
JUEZA


Notifico la anterior providencia por  
ESTADOS ELECTRÓNICOS  
Hoy, Febrero 2 de 2024  
Hora: 8:00 a.m.

  
NIXON IVÁN JIMÉNEZ ESCOBAR  
Secretario